TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204534

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3085 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CIERRE DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (A.A.) DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PLANTA MAQUILADORA, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ELIZABETH SOSA AQUINO CON REG. CTCA Nº I- 698, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AMERICA 1500 S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CLODOALDO HENRIQUE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº K13/9.497, LOTE Nº 10-B, CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-7250-01 MANZANA Nº 28, PADRÓN Nº 6.669, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO KM 18 LADO ACARAY, A 1500 METROS DE LA RUTA INTERNACIONAL Nº 7 DR. JOSÉ G. RODRÍGUEZ DE FRANCIA, DISTRITO MINGA GUAZU, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Asunción, 02 de Octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cierre de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2865/2.019, de fecha 03 de julio del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Elizabeth Sosa Aquino con Registro CTCA Nº I-698,** correspondiente al **Proyecto "CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PLANTA MAQUILADORA",** cuyo proponente es la **Firma América 1500 S.A.** y su representante legal es el Señor Clodoaldo Henrique, desarrollado en la propiedad identificada con la **Matricula Nº k13/9.497, Lote Nº 10-B, Cta. Cte. Ctral. Nº 26-7250-01, Manzana Nº 28, Padrón Nº 6.669,** ubicado en el lugar denominado Km 18 Lado Acaray, A 1500 Metros De La Ruta Internacional Nº 7 Dr. José G. Rodríguez De Francia, Distrito Minga Guazú, Departamento De Alto Paraná. ----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 42035/2019 de fecha 13/09/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por la Declaración DGCCARN Nº 1967/2014 de fecha 17 de julio del 2017.**----------

Que, el emprendimiento contempla la Construcción, Instalación y Funcionamiento de Planta Maquiladora, con una Superficie total de 1 ha. 9200 m².----------

Que, el proyecto no se encuentra en Etapa De Ejecución, y que el local no fue construido y mucho menos habilitado, la firma proponente a través de su representante legal manifiesta que en el local ya no será realizado o ejecutado el proyecto, por el cual se **encuentra con Plan de Cierre.**----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DMIA/DFAI Nº 35146 /19 de fecha 26 de Agosto del 2019,** en el cual concluyen que: Por lo observado en el informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en el DIA N° 1967/2017, el proyecto mencionado no fue implementado en el lugar por ende solicitan el cierre del proyecto.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3085 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CIERRE DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (A.A.) DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PLANTA MAQUILADORA, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ELIZABETH SOSA AQUINO CON REG. CTCA Nº I- 698, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AMERICA 1500 S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CLODOALDO HENRIQUE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº K13/9.497, LOTE Nº 10-B, CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-7250-01 MANZANA Nº 28, PADRÓN Nº 6.669, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO KM 18 LADO ACARAY, A 1500 METROS DE LA RUTA INTERNACIONAL Nº 7 DR. JOSÉ G. RODRÍGUEZ DE FRANCIA, DISTRITO MINGA GUAZU, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de Cierre de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable** si desea ejecutar algún tipo de actividad en la propiedad deberá adecuarse a los requisitos establecidos en la Ley 294/93 y sus Decretos Reglamentarios----------

Art. 4° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 5° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 6° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 204534 (Doscientos Cuatro Mil Quinientos Treinta y Cuatro)** y **Hoja de Seguridad Nº 204535 (Doscientos Cuatro Mil Quinientos Treinta y Cinco),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.------

Art. 7° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales